



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	FLORIÁN CHAVARRO PARDO MARÍA WALDINA MEDINA DE CHAVARRO
Radicado:	110013110011 2023 00882 00
Providencia:	Auto No. 3273
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes FLORIÁN CHAVARRO PARDO y MARÍA WALDINA MEDINA DE CHAVARRO, por intermedio de apoderado judicial por la interesada MARÍA CRISTINA CHAVARRO MEDINA, en calidad de hija de los mismos, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes como anexo de la demanda.
2. Aportar el **registro civil de matrimonio** de los causantes conforme lo ordena el art. 520 del CGP.
3. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos y demás asignatarios contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6.
4. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar **las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los herederos llamados a juicio de forma separada para cada uno de ellos**; o indicar no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas, para cada uno de ellos.
5. Aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos llamados a juicio de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA COMPLETA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes FLORIÁN CHAVARRO PARDO y MARÍA WALDINA MEDINA DE CHAVARRO, por intermedio de apoderado judicial por la interesada MARÍA CRISTINA CHAVARRO MEDINA, en calidad de hija de los mismos.



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato pdf conforme lo ordena el art. 82 y 90 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 17 de octubre de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 45  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA